UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 342 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 17 MAYO 2013

VISTOS: La Opinión Legal Nº 053-2013-OGAJ/UNSCH del 27 de febrero del 2013, el Memorando Nº 04-2013-UNSCH/DRCA y el Informe de Pronunciamiento Nº 001-2013-CPPAD/UNSCH/UNSCH, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO :

Que, la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Asesor del Rectorado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, han remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la Opinión Legal Nº 053-2013-OGAJ/UNSCH y el Memorando Nº 04-2013-UNSCH/DRCA, sobre uso de licencia sin goce de remuneraciones sin previa autorización y ausencia injustificada por más de tres (03) días consecutivos del centro de trabajo, en el que habría incurrido el servidor Maurelio Pujaico Pérez, Servidor Técnico Administrativo I de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural de la UNSCH, para su evaluación y acciones correspondientes;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios , dentro del plazo señalado por ley, ha cumplido con efectuar el estudio y análisis de los documentos, Opinión Legal Nº 053-2013-OGAJ/UNSCH y el Memorando Nº 04-2013-UNSCH-R/DRCA, pronunciándose por la procedencia de instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor Maurelio Pujaico Pérez, de cuyo texto se desprende que existen evidencias razonables de la comisión de faltas de carácter disciplinario previstos en los incisos a) y k) del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativo y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de la calificación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios fluye que, a través de la Opinión Legal Nº 053-2013-OGAJ/UNSCH del 27 de febrero del 2013 y el Memorando Nº 034-2013-UNSCH-R/DRCA del 07 de enero del 2013, se ha establecido que el servidor Maurelio Pujaico Pérez, ha hecho uso de licencia sin goce de remuneraciones sin previa autorización de su superior jerárquico ni de la autoridad competente, habiendo incurrido de esta manera en ausencia injustificada por más de tres días consecutivos del centro de trabajo;

Que, el referido servidor habría inobservado el artículo 42º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia que señala: "Las licencias sin goce de remuneraciones por asuntos particulares no podrían exceder de noventa días calendarios consecutivos o no. El trabajador que haga uso de este tipo de licencia está impedido de solicitar nueva licencia sin goce de remuneraciones, hasta que transcurra un año calendario, contado desde el último día de la licencia otorgada". Consecuentemente, dicho servidor habría incumplido sus deberes y obligaciones que la administración pública le impone a través del artículo 21º , incisos a) y c) del Decreto Legislativo Nº 276, y haber incurrido en falta de carácter disciplinario contemplado en el artículo 28º incisos a) y k) de la precitada norma legal, concordante con los artículos 126º, 127º, 131º, 165º, 166º y 167º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 342 -2013-UNSCH-R

Estando a los actuados y a la recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444, artículo 33° de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 128° inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de san Cristóbal de Huamanga;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR Proceso administrativo Disciplinario al servidor MAURELIO PUJAICO PEREZ, Técnico Administrativo I de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por los fundamentos expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 2°.- PRECISAR que el procesado tiene derecho a presentar su descargo dentro del término que establece la ley, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Artículo 3°.- REMITIR los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNSCH, para los fines de su competencia, debiendo elevar el Informe Final en el plazo previsto por el artículo 163° del Decreto supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 4°.-NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al procesado en forma personal, y en caso de no ubicársele, publíquese en el Diario Local y/o Nacional de mayor circulación, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. OSWALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/.